

**MODIFICACION PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR  
"CAMINO DE LA SERRATELLA – CAMINO DEL MARGEN"  
DE SUELO URBANO, DE USO RESIDENCIAL  
DEL PGOU DE BURRIANA**

---

**Término Municipal de Burriana  
Provincia de Castellón**

---

Noviembre 2007



**L3M CONSTRUCCIÓN URBANISMO Y SERVICIOS S.A.**

**Í N D I C E**

---

**1/ OBJETO**

- 1.1. ANTECEDENTES
- 1.2. CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN ESTA MODIFICACION

**2/ MODIFICACION PROPUESTA**

- 2.1 PARTE ESCRITA
- 2.2 PARTE GRAFICA

**3/ JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PROPUESTA**

- 3.1 RESPECTO DE LA PARTE ESCRITA
- 3.2 RESPECTO DE LA ORDENACION

**4/ JUSTIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE MODIFICACION DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL**

**5/ FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION.**

## **1/ OBJETO**

Por iniciativa de la mercantil L3M Construcción, Urbanismo y Servicios S.A, y tras las oportunas conversaciones con los servicios técnicos municipales, se propone la presente modificación del Plan de Reforma Interior de Mejora del Sector de suelo urbano residencial, denominado Camino de la Serratella-Camino del Margen", del PGOU de Burriana.

### **1.1.- ANTECEDENTES.**

El Programa de Actuación Integrada ( en adelante PAI), para el desarrollo urbanístico, en régimen de gestión indirecta, del Sector de suelo urbano residencial, denominado Camino de la Serratella-Camino del Margen", del PGOU de Burriana., fue aprobado, con adjudicación a la mercantil formulante de la presente modificación, en condición de Agente Urbanizador, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burriana el 7 de julio de 2.005, habiendo sido publicado en el BOP de Castellón, nº 104, de fecha 30 de agosto de 2.005, que también aprobó el Plan Parcial de mejora que se modifica a través del presente documento, previa la tramitación conjunta de ambos instrumentos.

### **1.2.- CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN ESTA MODIFICACION**

Al realizar los trabajos preparatorios de la reparcelación, se observa que algunas determinaciones del PRIM aprobado no se ajustan al principio de racionalidad, ya que no son adecuadas a la realidad física y jurídica de los terrenos que ordenan, por lo que deben ser corregidas mediante la presente modificación:

1ª) Se califica parte de los terrenos incluidos en la zona de servidumbre que establece la legislación sobre costas, como viario de acceso rodado, cuando para garantizar la efectividad de la servidumbre parece una calificación más adecuada la de espacio libre, de uso peatonal, que mejora las posibilidades de uso por los ciudadanos de la zona de dominio público marítimo terrestre con la que colinda.

Es el caso de los viales que separaban las manzanas 14 y 15, y que, de acuerdo con la presente modificación, pasan a ser espacios libres integrantes de la red local de dotaciones.

2ª).- Se traslada de ubicación el espacio libre ubicado en la manzana 13, que pasa a situarse, agrupado con los ya previstos por el PRIM que se modifica, entre las manzanas 14 y 15 y 15 y 16, y se reduce la anchura del vial que separa las manzanas 12 y 13, y ello al efecto de evitar la destrucción de elementos incompatibles con la Actuación de elevado valor económico, con el consiguiente ahorro para los propietarios afectados en el pago de indemnizaciones por destrucción de elementos incompatibles con la Actuación.

3ª).- Se mejoran las condiciones de acceso viario de las manzanas 9 y 13, mediante la prolongación y mejora en el diseño del vial que las separa que, de acuerdo con la modificación que se propone, mejora su funcionalidad, permitiendo la conexión con los suelos urbanos externos al sector.

4º).- En el cálculo de los aprovechamientos del sector, el PRIM cuya modificación se propone, no tuvo en cuenta las afecciones y limitaciones edificatorias que se derivan de la existencia en el sector de terrenos incluidos en la zona de servidumbre de 20 metros que establece para los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas la Disposición Transitoria Tercera de dicho Texto Legal, y que reducen la edificabilidad total del sector.

5º).- El PRIM aprobado no tuvo en cuenta la imposibilidad de materializar en algunas manzanas edificables los aprovechamientos que atribuye a los suelos que las conforman, si se cumplen, sin ninguna excepción, los retranqueos edificatorios que establece el PGOU de Burriana.

Para subsanar dicha incongruencia, la presente modificación propone la eliminación o reducción de los retranqueos a parcelas colindantes con edificaciones existentes, cuando sea imposible o de muy difícil realización la materialización del aprovechamiento asignado por el planeamiento.

## **2/ MODIFICACION PROPUESTA**

### **2.1.- PARTE ESCRITA –ORDENANZAS-**

El PRIM que mediante el presente se modifica, en el apartado Normas Urbanísticas de su memoria, establece:

#### ***NORMAS URBANISTICAS***

*Se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas del Plan General de Burriana, y en particular tanto a lo dispuesto en las ordenanzas generales de la edificación como en las ordenanzas particulares de las zonas de vivienda unifamiliar y para la subzona UFA.*

Dicho apartado, con arreglo a la modificación que se propone, será la siguiente:

#### ***NORMAS URBANISTICAS***

*Se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas del Plan General de Burriana, y en particular tanto a lo dispuesto en las ordenanzas generales de la edificación como en las ordenanzas particulares de las zonas de vivienda unifamiliar y para la subzona UFA, salvo en cuanto a los retranqueos a parcelas privadas previstos por el PGOU, que podrán ser eliminados o reducidos, para aquellas parcelas edificables en que resulte imposible o de muy difícil realización la materialización del aprovechamiento asignado por el planeamiento.*

### **2.2.- PARTE GRAFICA –ORDENACION URBANISTICA-**

Se adjuntan plano de ordenación en el que se observan las modificaciones propuestas, cuyas circunstancias que originan y justifican los cambios propuestos se explican pormenorizadamente en el anterior apartado 1.1.

### **3/ JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PROPUESTA**

#### **3.1.- RESPECTO DE LA PARTE ESCRITA –ORDENANZAS-**

Como se ha indicado con anterioridad esta Modificación tiene su causa en la imposibilidad o dificultad real de materialización en algunas manzanas edificables del aprovechamiento que les asigna el planeamiento, en caso de tener que cumplir los retranqueos edificatorios establecidos por el PGOU.

#### **3.2.- RESPECTO DE LA PARTE GRAFICA –ORDENACION URBANISTICA-**

La presente actuación urbanística debe cumplir la legislación urbanística vigente, es decir la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana y el Decreto 67/2006 de 19 de mayo que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Concretamente estos textos legales al referirse a las Modificaciones de los Planes Generales donde se modifican aspectos de la ordenación urbanística establecen lo siguiente:

LUV (Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana)

#### **Artículo 94. Modificación de los Planes**

*1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.*

*2. Las nuevas soluciones propuestas deberán **mantener el equilibrio de las dotaciones públicas**, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en esta Ley.*

*3. Se podrá aumentar la superficie de suelo clasificado urbanizable o no urbanizable común para sectores completos conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 74.*

*4. La modificación que conlleve diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres requerirá previo informe favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*

*5. Los planes calificarán como suelo dotacional a las parcelas cuyo destino efectivo precedente haya sido el uso público docente o sanitario y aquellas de titularidad pública de cualquier administración cuyo destino precedente haya sido también dotacional, incluidos los elementos funcionales de las redes de infraestructura general y instalaciones adscritas a la defensa; excepto cuando, con un informe previo de la conselleria competente por razón de la materia y de la administración titular del terreno dotacional se justifique la innecesariedad de destinar el suelo a dichas finalidades; destinándose*

*preferentemente, en este caso, a viviendas sujetas a algún régimen de gestión pública o a otros usos públicos o de interés social.*

*6. La modificación del planeamiento que venga a legalizar actuaciones urbanísticas irregulares exige previo informe favorable del Consejo del Territorio y del Paisaje y que la nueva ordenación satisfaga los principios rectores de la actividad urbanística, así como los estándares legales de calidad de la ordenación. Su entrada en vigor, respecto de los inmuebles afectados, se producirá cuando los incrementos de aprovechamiento que comporten sean íntegramente compensados por su valor urbanístico en favor de la administración, salvo que, previo informe del Consejo del Territorio y el Paisaje, se exceptúe dicha compensación a los terceros adquirentes de buena fe o, si se trata de viviendas, atendiendo a la capacidad económica de los residentes. La anterior excepción no afectará al responsable de la infracción que, en todo caso, deberá compensar y responder de las sanciones que procedan en los términos establecidos en la Ley.*

Hacer notar que en el apartado 4 de este artículo cuando se indica la necesidad de requerir informe favorable del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana en diferentes calificaciones o usos urbanísticos de zonas verdes o espacios libres lógicamente se refiere a dotaciones que dispongan de la entidad suficiente para ser de interés general para el conjunto de la población y que por tanto su modificación deberá ser fiscalizada por el alto órgano jurídico de la Generalitat Valenciana.

Además este apartado se concreta para el caso de modificaciones que tengan por objeto concreto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas en el Plan, en el caso de que la modificación tenga otro objeto o finalidad y de la misma derivaba o fuera consecuencia esa diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes no le sería de aplicación.

ROGTU (Decreto 67/2006 de 19 de mayo que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

**Artículo 212. Modificaciones de Planes (en referencia a los artículos 40, 52 y 63 de la Ley Urbanística Valenciana)**

*1. Las reglas de aplicación de los estándares urbanísticos exigidos a las modificaciones de Planes serán los establecidos en el presente artículo.*

*2. Como regla general, **la ordenación modificada cumplirá o mantendrá los estándares urbanísticos de la ordenación vigente, referidos al ámbito de la modificación**, o al ámbito de análisis que se defina a este fin, sin perjuicio de las específicas situaciones o modos de cómputo reguladas en este Reglamento.*

*3. En los supuestos de incremento o disminución de la edificabilidad residencial respecto a la ordenación vigente, en sectores de suelo urbanizable desarrollados con Plan Parcial vigente o asumido por un Plan General, se exigirá, al menos, el mantenimiento del estándar dotacional global definido en el artículo 209 de este Reglamento. En suelo*

*urbano, se estará a lo dispuesto en los artículos 141 – relativo a zonas de ordenación de uso dominante industrial, terciario o dotacional privado, que no es el caso-, 205.2 –trata de modificaciones de la edificabilidad, cuestión que no se plantea en esta Modificación Puntual- y concordantes de este Reglamento.*

Por tanto en base a estos textos legales se deberá cumplir el mantenimiento de los estándares urbanísticos de la ordenación vigente referidos al ámbito de la modificación.

En el caso que nos ocupa, al reajustarse la edificabilidad del ámbito a las limitaciones edificatorias que se derivan de la Legislación en materia de costas, y producirse el traslado de espacios libres a otras zonas del sector, que no su supresión, es evidente que se mantienen, por no decir que se mejoran los estándares urbanísticos del sector, como se demuestra por el siguiente cuadro comparativo:

### ORDENACION VIGENTE

AMBITO.1	
SUPERFICIE TOTAL	20.986'13 m2
SUP MANZANAS	15.860'49 m2
SUP ESPACIO LIBRES	0 m2
SUP. RED VIARIA	5.125'64 m2
SUP. CENTRO TRANSF	0 m2

AMBITO.2	
SUPERFICIE TOTAL	41.634'09 m2
SUP ADSCRITA	1.055'41 m2
SUP MANZANAS	25.273'57 m2
SUP ESPACIO LIBRES	5.916'86 m2
SUP. RED VIARIA	9.348'25 m2
SUP. CENTRO TRANSF	40 m2

### ORDENACION QUE SE PROPONE

SUPERFICIE INTERNA DEL SECTOR		61.559,96
SUPERFICIE ADSCRITA		987,13
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>62.547,09</b>



<b>UE-1</b>		
PARCELAS CONSOLIDADAS		14.815,08
VIALES CONSOLIDADOS		3.428,20
	<b>SUMA</b>	<b>18.243,28</b>

<b>UE-2</b>		
PARCELAS EDIFICABLES		26.738,06
EL-1		374,70
EL-2		328,02
SJL		2.111,31
SRD		3.231,53
VIALES		10.493,06
CT		40,00
SUPERFICIE ADSCRITA		987,13
	<b>SUMA</b>	<b>44.303,81</b>

<b>Total ámbito 1 y ámbito 2</b>		<b>62.547,09</b>
----------------------------------	--	------------------

<b>MANZANAS EDIFICABLES</b>	M1	2.071,44 m2
	M2	1.200,42 m2
	M3	1.882,63 m2
	M4	2.300,75 m2
	M5	1.931,81 m2
	M6	3.960,92 m2
	M7	2.826,28 m2
	M8	2.964,51 m2
	M9	7.876,18 m2
	M10	3.517,82 m2
	M11	4.142,63 m2
	M12	2.246,18 m2
	M13	1.125,90 m2
	M14	1.837,80 m2
	M15	583,22 m2
	M16	1.084,62 m2
		<b>41.553,11 m2</b>
<b>CESIONES</b>		<b>SUP. M2</b>
EL-1		374,70
EL-2		328,02
SJL		2.111,31
SRD		3.231,53
<b>TOTAL ZV</b>		<b>6.045,56</b>
CT		40,00
VIALES		13.921,29
<b>TOTAL CESIONES</b>		<b>20.006,85</b>
<b>TOTAL SUPERFICIE DEL SECTOR</b>		<b>61.559,96</b>

Por lo tanto, en la modificación del PRIM que se propone se cumple la normativa urbanística al aumentarse la proporción de dotaciones públicas respecto a la edificabilidad o aprovechamiento lucrativo privado.

#### **4/ JUSTIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE MODIFICACION DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL**

La presente Modificación Puntual modifica la ordenación o diseño urbanístico pero siempre respecto de elementos pertenecientes a la ordenación pormenorizada como son las dotaciones correspondientes a la red secundaria.

Así en efecto la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana establece en sus artículos 36 y 37 de forma clara que elementos forman parte de la ordenación estructural y cuales de la ordenación pormenorizada. Por su interés reproducimos ambos artículos.

##### **Artículo 36. Ordenación estructural**

*1. Constituyen la ordenación estructural del planeamiento las determinaciones que sirven para dar coherencia a la ordenación urbanística del territorio en su conjunto, y, en particular, las siguientes:*

*a) Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.*

*b) Clasificación del suelo.*

*c) División del territorio en zonas de ordenación urbanística, determinando para cada una de ellas sus usos globales y tipos básicos de edificación.*

*d) Ordenación del Suelo No Urbanizable.*

*e) Red Primaria de reservas de suelo dotacional público y equipamientos de titularidad privada cuya función o relevancia contribuyan a la articulación de la ciudad.*

*f) Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal.*

*g) Ordenación de los centros cívicos y de las actividades susceptibles de generar tránsito intenso.*

*h) Expresión de los objetivos, directrices y criterios de redacción de los instrumentos de desarrollo del Plan General, delimitando los sectores definitorios de ámbitos mínimos de planeamiento parcial o de reforma interior, los usos o intensidades de cada sector, así como su aprovechamiento tipo.*

*i) Para sectores de suelo urbanizable de uso residencial, y, en su caso, urbanos: fijación del porcentaje mínimo de edificación con destino a vivienda de protección pública.*

*2. Los Planes Generales establecerán la ordenación estructural para todo el territorio municipal.*

*3. La competencia para la aprobación definitiva de la ordenación estructural corresponde a La Generalitat.*

### **Artículo 37. Ordenación pormenorizada**

1. La ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, y, en particular, las siguientes:

a) Delimitación de las Unidades de Ejecución, siempre que no se modifique el área de reparto ni el aprovechamiento tipo.

b) Establecimiento de la **red secundaria de reservas de suelo dotacional público**.

c) Fijación de alineaciones y rasantes.

d) Parcelación de terrenos o régimen para parcelarlos en función de los tipos edificatorios previstos.

e) Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas por la ordenación estructural.

f) Regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.

g) Ordenanzas generales de edificación.

h) En suelo residencial, identificación de las parcelas que han de quedar afectas a la promoción de viviendas sociales o criterios para concretarlas en la reparcelación, de conformidad con lo que determine la ordenación estructural.

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

Asimismo el Decreto 67/2006 de 19 de mayo que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y que viene a desarrollar reglamentariamente la mencionada Ley 16/2005 en su art. 120 concreta los elementos pertenecientes a la ordenación pormenorizada incluyendo la red secundaria de reservas de suelo rotacional público, entendiéndose por tal aquellas dotaciones que no son pertenecientes a la Red Primaria.

Transcribimos el mencionado artículo.

### **Artículo 120. Elementos integrantes de la ordenación pormenorizada (en referencia a los artículos 37 y 57 de la Ley Urbanística Valenciana)**

1. La ordenación pormenorizada de los planes deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) La delimitación de Unidades de Ejecución. Cuando se modifiquen, sin alterar el área de reparto en que se encuentran, el aprovechamiento medio de las mismas o el aprovechamiento tipo de los nuevos suelos que se integran, se entenderán como modificaciones de la ordenación pormenorizada.

b) **La red secundaria de reservas de suelo dotacional público**, teniendo tal consideración el suelo dotacional que no merezca la configuración de Red Primaria.

c) La fijación de alineaciones y rasantes, diferenciando la alineación exterior, que separa los suelos de dominio público de los privados, de la alineación de edificación, o en su caso .

d) La parcelación de los terrenos o régimen para parcelarlos.

e) La asignación de usos y tipos de usos pormenorizados, para cada una de las Zonas de Ordenación en desarrollo de los previstos en las Zonas Primarias.

f) La determinación de las Zonas de Ordenación y regulación detallada de las condiciones edificatorias de cada una de ellas sobre y bajo rasante: edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.

g) Las Ordenanzas generales de edificación.

h) En suelo residencial, la identificación de las parcelas que han de quedar afectas a la promoción de viviendas sociales o criterios para concretarlas en la reparcelación, de conformidad con las reservas mínimas obligatorias que haya establecido la ordenación estructural.

2. La regulación pormenorizada de la edificación se remitirá preferiblemente a la terminología y conceptos del Reglamento de Zonas o en el Plan General. En cualquier caso, la ordenación pormenorizada no modificará el aprovechamiento, uso y tipología que corresponda globalmente al sector o zona.

**Artículo 121. Principio general de la ordenación pormenorizada (en referencia a los artículos 37 y 57 de la Ley Urbanística Valenciana)**

1. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada deben ser coherentes con la ordenación estructural.

2. La ordenación pormenorizada puede ser establecida, en suelo urbano, por los Planes Generales o por Planes de Reforma Interior o estudios de detalle y, en urbanizable, mediante Plan Parcial.

3. Es **competencia municipal** la aprobación y modificación de la ordenación pormenorizada..

Este hecho en referencia al art. 121 donde se establece como principio general de la ordenación pormenorizada que la competencia para su aprobación y modificación es exclusivamente municipal nos hace concluir que la presente Modificación Puntual del PRIM aprobado se encuadra perfectamente en lo indicado en los referidos artículos por lo

que queda justificada la inexistencia de modificación de ordenación estructural y por tanto la plena competencia municipal para su tramitación así como para su aprobación.

**5/ FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION.**

Clasificación:	Calificación:	Municipio:
URBANO	RESIDENCIAL	BURRIANA
	Zona de Ordenanza: UFA: Unifamiliar aislada - adosada	
<b>PARÁMETROS DE EDIFICABILIDAD</b>		
Superficie total SECTOR		61.559'96 m2
Superficie total ámbito 1 (consolidado)		18.243'28 m2
Superficie total ámbito 2 (no consolidado)		44.303'81 m2
Superficie neta de parcelas total sector		41.553'11 m2
Superficie neta de parcelas ámbito 1		14.815'08 m2
Superficie neta de parcelas ámbito 2		26.738'06 m2
Edificabilidad bruta ámbito 1		8.889'05 m <sup>2</sup> t
Edificabilidad bruta ámbito 2		15.666'89 m <sup>2</sup> t
Indice edificabilidad neto sobre parcela		0'60
Superficies de cesión:	3.428'20 m2 Viario ámbito 1 10.493'06 m2 Viario ámbito 2 987'13 m2 Viario adscrito ámbito 2 6.045'56 m2 espacios libres ámbito 2 40 m2 centro de transformación ámbito 2	
<b>GESTIÓN</b>		
Unidad de Ejecución:	Aprovechamiento tipo (del ámbito 2):	
única	$AT = (15.164'14) / 42.567'10) * 1'3 =$	
		0.478467
Gestión	Condiciones para la redelimitación:	
INDIRECTA	Correrá a cargo del ámbito 2 la cesión de los terrenos de viales necesarios para conectar con las actuaciones colindantes, marcadas por este plan de reforma interior en 987'13 m2s los cuales se compensarán con los metros cuadrados de techo correspondientes.	
<b>CONDICIONES</b>		
Condiciones de desarrollo:	Condiciones relativas a la Unidad de Ejecución:	
Por lo que respecta a las edificaciones existentes dentro de lo que hemos denominado ámbito 1 (consolidado), y que se encuentran en la zona de servidumbre, donde el artículo 25.1 de la ley de costas prohíbe la construcción, quedarán sujetas al régimen establecido en la citada ley de costas y demás legislación aplicable al caso.	La superficie total de los ámbitos, podrá variar debido a la inclusión o exclusión de alguna parcela por alguna circunstancia detectada que así lo aconseje.	

Con esto se da por terminada la Memoria de la presente modificación Puntual.

Se adjuntan además los siguientes planos:

- 1.- SITUACION
- 2.1.- USOS, APROVECHAMIENTOS, VEGETACION Y EDIFICACIONES EXISTENTES. PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 2.2.- USOS, APROVECHAMIENTOS, VEGETACION Y EDIFICACIONES EXISTENTES. MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 3.1.- CALIFICACION Y ASIGNACION DE DESTINOS URBANISTICOS. PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 3.2.- CALIFICACION Y ASIGNACION DE DESTINOS URBANISTICOS. MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 4.1.- RED DE RESERVA DE SUELO DOTACIONAL PUBLICO. PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 4.2.- RED DE RESERVA DE SUELO DOTACIONAL PUBLICO. MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 5.1.- RED VIARIA. ALINEACIONES Y RASANTES. PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 5.2.- RED VIARIA. ALINEACIONES Y RASANTES. MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.
6. DELIMITACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION.

Valencia noviembre de 2007

Fdo: Juan José Bonillo Díaz  
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos